



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00578 00	Verbal Sumario	LUIS ALFREDO ACEVEDO MACIAS	LIBARDO SARMIENTO CUADROS	Auto Ordena Oficiar	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00288 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	JONNATHAN FERNEY GARCIA DIAZ	Auto ordena emplazamiento de JONNATHAN FERNEY GARCIA DIAZ	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00288 00	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MENDOZA	JONNATHAN FERNEY GARCIA DIAZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación WAINER WASTENDER JARAMILLO.	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00399 00	Verbal Sumario	CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S.	DARLLYN ZULAY PEÑA FLOREZ	Auto de Tramite tiene en cuenta dirección.	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantía.	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00764 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL ACEVEDO CEPEDA	Auto Pone en Conocimiento	23/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00781 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO GARCIA GOMEZ	YAMILE CASTELLANOS FRANCO	Auto Ordena Oficiar	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00796 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDUARDO BAYONA DIAZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de EDUARDO BAYONA DIAZ	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FLOR ELVA BARCENAS JAIMES	Auto de Tramite	23/05/2022		
68001 40 03 029 2022 00129 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA	Auto de Tramite requiere	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00129 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA	Auto de Tramite requiere	23/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto de Trámite no tiene en cuenta notificación por aviso	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a la señora BELINDA RUEDA SARMIENTO, reconoce personería.	23/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00186 00	Verbal	CDMB	LUIS CARREÑO SOLANO	Auto de Trámite	23/05/2022	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Luis Alfredo Acevedo Macias
Demandado	Teresa Portilla de Tarazona y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00578-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA por medio del cual informa que no registró la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-362092 y 300-201222 como quiera que el número y la fecha del oficio no corresponde al registrado en el folio de matrícula, en virtud de lo cual se ordena por secretaría elaborar nuevamente el oficio comunicando el levantamiento de las medidas cautelares debiendo consignar de manera completa los nombres y números de identificación de las partes, así como el número de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende la cancelación de la medida cautelar.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8e16752cd681164d3596dafdea95ee1d7b4b5f064078bb9c868b2ebbb6267f

Documento generado en 23/05/2022 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Jonnathan Ferney García Díaz y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00288-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **WAINER WASTENFER JARAMILLO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que se surta el emplazamiento del ejecutado **JONNATHAN FERNEY GARCÍA DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a3143a541c0aa04ca2e9d7cd8070ca0a406f5b4ede782b31eabc1d96bf0875

Documento generado en 23/05/2022 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Breydy Afanador Mendoza
Demandado	Jonnathan Ferney García Díaz y Otro
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00288-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del ejecutado **JONNATHAN FERNEY GARCÍA DÍAZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **JONNATHAN FERNEY GARCÍA DÍAZ** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e33c05f9af596f9b446edd447b7453f7e2d3c363bf476a70b2d61f4dfdab39b

Documento generado en 23/05/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima cuantía
Demandante	Casa Urbana Inmobiliaria S.A.S
Demandado	Darlyn Zulay Peña Flórez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00399-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de *correo electrónico* del juzgado el día 23 de mayo de 2022, se autoriza tener como nueva dirección de la ejecutada **DARLYN ZULAY PEÑA FLÓREZ**, la dirección electrónica zulay.ly9@gmail.com y echeverri.marthaeugenia14@gmail.com

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la vocera judicial acreditar la envío no solo de la providencia a notificar, sino también de la demanda y los anexos.

Finalmente, deberá la togada, tener en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-420/20, Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

“(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Por lo anterior, deberá la parte actora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

9ad8c8c6d4ea21f82bf244e580c0cc66f48a50e9c0702d946c2da77fab5869ab

Documento generado en 23/05/2022 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2021-00565** formulado por **MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ** en contra de **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** (demanda principal y demandas acumuladas 1 y 2) no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago dentro de la demanda principal, por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$50.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio, de fecha de vencimiento 15 de enero de 2019.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.”

Los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** se notificaron por conducta concluyente el día 29 de marzo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Posteriormente en auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada No 1, por las siguientes sumas de dinero:

“1.1 \$39.000.000.00 por concepto del capital representado en la letra de cambio adjunta a la demanda

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.”



Los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN Y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** se notificaron por conducta concluyente el día 23 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

Luego en auto de fecha 12 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada No 2, por las siguientes sumas de dinero:

“1.1 \$50.000.000.00 por concepto de capital representando en la letra de cambio adjunta a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total”

Los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO** se notificaron por conducta concluyente el día 23 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRAS DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra,



para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago fechados 6 de septiembre de 2021, 22 de septiembre de 2021 y 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la **demanda principal**. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la **demanda acumulada No 1**. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.120.000.00). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la **demanda acumulada No 2**. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00). Líquidense por Secretaría.

SEXTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d5290035cf9e9343d0a1901393bc9c5c2669eaf23b782be76a741b1a097c07

Documento generado en 23/05/2022 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Raúl Acevedo Cepeda
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00764-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7ec51c0349d5ff2d84ee7b8c6425841af4886266ba33d533eea4451468a165

Documento generado en 23/05/2022 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Alirio García Gómez
Demandado	Yamile Castellanos Franco y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00781-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 23 de mayo de 2022, y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a **COOSALUD E.P.S.** en aras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre de la señora **YAMILE CASTELLANOS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.694 igualmente se ordena oficiar a **FAMISANAR E.P.S** en ras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre de la señora **OMAIRA CASTELLANOS FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No 63.359.709. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a las entidades antes mencionadas.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62f70db2059fff6d6d3ae81b59d757f14e9a9289a90c94b874a4da7d6cf1ad0

Documento generado en 23/05/2022 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Eduardo Bayona Díaz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00796-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **EDUARDO BAYONA DÍAZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e3768edd3a86933eb98ff7087795544cae88a52100c05d5bb838ad9f4b6d1f

Documento generado en 23/05/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Yull Brayner Quintero Moreno
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00023-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de mayo de 2022, por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, se advierte que, reexaminado el expediente, efectivamente se avizora que los pdf 12 #13 #16 #18 #22. #23 #24 #31 #38 #43 y #53, no corresponden a autos proferidos dentro del trámite de la referencia y que los mismos fueron cargados al expediente por error involuntario.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso radicado **6800-14-0030-29-2022-00023-00** ya fue recibido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA, se solicita a dicha célula judicial eliminar los autos visibles en los pdf¹ antes descritos. *Por secretaría remítase oficio comunicando lo anterior al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe02fe2f4e8b8db8c6c22fcb4716324c321fc50e9aa5aa7f19e58358798c7f5c

Documento generado en 23/05/2022 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 12 #13 #16 #18 #22. #23 #24 #31 #38 #43 y #53



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Carlos Humberto Acevedo Acosta y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00129-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2022 por la vocera judicial del demandante, esto es el resultado fallido de la notificación remitida al ejecutado SAMUEL CONDE JEREZ, el juzgado REQUIERE a la memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed10fe053839a98d82ac54844f64f8ce018e68a9f4e910e2fc37fc9d37e89c82

Documento generado en 23/05/2022 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Carlos Humberto Acevedo Acosta y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00129-00

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 32 # 22-10 Barrio San Juan -Girón, el despacho advierte que no fue enviada la demanda y los anexos.

Lo anterior como quiera que si bien, la apoderada de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que el ejecutado acuda a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta a la apoderada para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. deberá allegar al despacho copia física de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que el ejecutado acuda a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de los anexos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar al demandado los documentos que se echan de menos, esto es, la demanda y los anexos, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

074795530629d5c8f250a081e903faefd1e87387255924fd1ec3b6979afccb57

Documento generado en 23/05/2022 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Resuelve solicitud de notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00155-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2022, se advierte al togado que la notificación por aviso enviada al demandado **EDUARDO MOYANO** *visible PDF 22 expediente digital*; no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P. el cual en su tenor dispone:

“Artículo 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

La empresa de servicios postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.” (...) (negrilla y subrayas fuera del texto).

Así entonces, conforme a la constancia de notificación aportada *pdf 22 expediente digital*; se evidencia en el *folio 8 del pdf 22 expediente digital*; que fue remitido el auto que inadmitió la demanda de fecha 23 de marzo de 2022, sin que el abogado haya cumplido con lo dispuesto en el canon antes mencionado, esto es, remitir copia del auto que admitió la demanda calendada el 4 de abril de 2022, razón por la cual, en aras de evitar posibles nulidades, dicha notificación no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfd2d493cc21f4f5724df17e00991bc2e7563ab7e4027db2bdf8b2cfe465036

Documento generado en 23/05/2022 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Causante	Eduardo Moyano
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00155-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 18 de mayo de 2022 por el apoderado de la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO quien actúa como agente oficiosa del señor EDUARDO MOYANO según lo preceptuado en el artículo 57 del C.G.P., y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **BENILDA RUEDA SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No 63.367.423 en calidad de agente oficiosa del señor EDUARDO MOYANO del auto que admitió la demanda y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado de la agente oficiosa.

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JOSE ANGEL PLATA GÓMEZ** identificado con T.P 111.861 del C. S. de la J., como apoderado de la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO en calidad de agente oficiosa del señor EDUARDO MOYANO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2022-00155-00 a la agente oficiosa BENILDA RUEDA SARMIENTO.

Vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al despacho para resolver según lo establecido en el numeral quinto del artículo 57 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8ac2030a21128820ba39ba4862cd4bd2132a5b6c5bed68b5cb19842c8e0672ac

Documento generado en 23/05/2022 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Demandado	Luis Carreño Solano
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00186-00

Revisados los documentos de notificación enviados al demandado **LUIS CARLOS SOLANO** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 29 #3-14 Barrio Girardot Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada la demanda y los anexos.

Lo anterior como quiera que si bien, el apoderado de la parte demandante indica que el envío de la notificación se hace en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que teniendo en cuenta que el presente proceso inició siendo digital conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, lo que significa que en el despacho no reposa copia física del presente proceso, razón por la cual al momento en que el demandado acuda a notificarse al despacho, no será posible hacer entrega de documento alguno.

En virtud de ello, se exhorta a la apoderada del extremo actor para que de insistir en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá allegar al despacho copia física de la demanda y los anexos, ello a fin de que al momento de que el demandado acuda a las instalaciones del juzgado, sea posible entregarle la totalidad de los anexos, o si prefiere deberá en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, enviar los documentos que se echan de menos, esto es, la demanda y los anexos, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

819c32ff29449d0f3f73579ef841ebc0f127180288bea252f62257f58786996a

Documento generado en 23/05/2022 10:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>